

UNIVERSIDAD DE GINEBRA

CERTIFICADO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN JUSTICIA JUVENIL



***“ La Mediación Juvenil Restaurativa: Un espacio de reflexión,
legitimación y restauración del tejido social”***

TRABAJO DE FIN DE ESTUDIOS PRESENTADO POR:

RAQUEL VIVIAN MUNT

TUTORA:

VIRGINIA DOMINGO DE LA FUENTE

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina), 19 de Septiembre de 2018

1. Resumen

Este trabajo se enmarca en los debates teóricos sobre los modelos de abordaje de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley poniendo el foco en la importancia del instituto de la mediación como un procedimiento que –al estar basado en prácticas dialógicas y orientado al empoderamiento individual y colectivo- habilita un proceso de transformación promoviendo y concretando los legítimos derechos humanos de los sujetos que son convocados a participar.

El argumento central del trabajo consiste en que la mediación juvenil restaurativa, implementada desde lógicas preventivas y con un alto nivel de inserción territorial en el seno mismo de las comunidades, contribuye a la generación de oportunidades para atender a las diversas necesidades de los/las jóvenes y servir de marco de apoyo para el desarrollo personal de aquellos/as que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social necesitando especial cuidado y protección (Directrices de Riad; principio 5.a).

Se parte de la premisa de que la mediación –especialmente la aplicada en contextos comunitarios- es una herramienta fundamental para la prevención y la transformación social al permitir la devolución de la solución de los conflictos a las propias comunidades, contribuyendo en la generación de procesos de pedagogía ciudadana, construyendo espacios de contención, evitando la victimización secundaria de la persona damnificada, trabajando en la responsabilización del infractor y contribuyendo en la restauración del tejido social dañado.

2. Introducción: Jóvenes, estigmatización y vulnerabilidad: Sobre la necesidad de pensar respuestas verdaderamente inclusivas

Hoy en día, los y las jóvenes conforman uno de los sectores más vulnerados de nuestra sociedad. El informe elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) plantea que los jóvenes de Iberoamérica cuentan hoy con más capacidades, pero menos posibilidades de materializarlas. Actualmente, cerca de 186 millones de personas comprenden el universo de los “jóvenes” (entre los 10 y 29 años de edad) en América Latina, El Caribe, España y

Portugal, lo que representa alrededor del 37% de la población total de esta región. Este grupo aún recibe por parte del resto de la sociedad una valoración que lo estigmatiza como disruptivo, inconsecuente o riesgoso (CEPAL, 2004).

La asociación entre juventud y violencia es uno de los estigmas que más pesa entre los jóvenes al punto que estos dos conceptos suelen identificarse como una sola categoría (Kessler, 2007). Sin embargo, como plantea Mary Beloff, resulta necesario tener en cuenta que “(...) *ni el delito juvenil es la causa del aumento de la violencia criminal en la sociedad, ni la incidencia de los delitos graves cometidos por menores de dieciséis años es estadísticamente significativa (...)*” (Beloff, 2016: 36).

La falta de políticas públicas que reconozcan a la violencia como un fenómeno social y estructural, y no como un factor inherente a la juventud, atendiendo al fenómeno de la violencia juvenil desde perspectivas incluyentes, comprensivas y tolerantes ha contribuido a la construcción de estigmas sociales donde la delincuencia y el crimen son vistos como rasgos característicos de los jóvenes (Callejas Fonseca y Piña Mendoza, 2005).

En Latinoamérica, esta situación toma tintes particulares dado que, más allá de la normativa internacional y nacional en materia de protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes, los cambios sociales, culturales y económicos acaecidos en la región durante las últimas décadas, han conducido al incremento de la violencia social afectando fuertemente a los grupos juveniles.

Para millones de jóvenes en los países de América Latina que residen en espacios urbanos, como también en espacios rurales-indígenas, la vida cotidiana se caracteriza por una sistemática dificultad para el acceso a la justicia, la educación, a un empleo formal, a servicios de salud, diversión, entre otros aspectos. Dichas condiciones restringen sus posibilidades para acceder a una mejor calidad de vida y, por lo tanto, aspirar a una verdadera movilidad socioeconómica. Este contexto de vulnerabilidad termina por involucrar a muchos jóvenes en situaciones de violencia, siendo una clara muestra del deterioro del capital social, situación que conlleva a un impacto negativo en la calidad de vida de las juventudes.

Esta situación se recrudece aún más cuando los/las jóvenes entran en conflicto con la ley ya que suelen encontrarse con un sistema de justicia centrado en la punición con poca capacidad y carencia de recursos especializados para trabajar la responsabilización desde la diferenciación entre la conducta y la persona. Todo ello -sumado a la falta de instituciones que trabajen brindando respuestas pedagógicas articuladas- conduce al cercenamiento de oportunidades, la estigmatización e, incluso, la aceleración de posibles carreras delictivas.

Frente a este panorama, se vuelve necesario potenciar estrategias de gestión que otorguen respuestas restaurativas desde abordajes territoriales tempranos con alto involucramiento de la comunidad, como primera respuesta hacia los jóvenes en conflicto con la ley, buscando posicionar la desjudicialización y priorizando el enfoque restaurativo a fin de reservar las acciones penales como última fase del procedimiento de la justicia juvenil.

Las infracciones cometidas por los /as niños, niñas y adolescentes representan una problemática compleja que tiene diversos orígenes, requiriendo una respuesta integral, interdisciplinaria, multidimensional y normativa, que articule políticas públicas de manera que se vincule la justicia juvenil con otras de carácter social, educativo, cultural, étnico, y económico (Terre des Hommes, 2015). Dicho de otra manera, se busca propiciar la prevención, detección temprana y tratamiento oportuno para romper con el espiral de la delincuencia juvenil a fin de garantizar el acceso a justicia de las y los jóvenes, promoviendo el valor personal, la contribución social de los mismos y fortaleciendo la cultura de la paz (Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa, 2017)

La gestión propositiva del conflicto en el seno de las mismas comunidades, requiere que las políticas públicas y los ordenamientos jurídicos promuevan la conciliación entre el interés superior del niño y la protección efectiva de sus derechos, a la vez que aumenten la responsabilidad colectiva, la educación cívica y el mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes (NNyA). Entendiendo a los mismos como sujetos activos a participar, ser oídos y tenidos en cuenta conforme a los principios básicos del Derecho de la Niñez.

Para un adecuado abordaje de los y las jóvenes en conflicto con la ley, se vuelve necesario trabajar en la generación de una Justicia Especializada y Específica, como lo requiere la Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo. En este modelo de justicia, es indudable que la Mediación ocupa un lugar importante, no solo porque garantiza el acceso a la justicia en términos de tutela efectiva de derechos sino también como solución adecuada de conflictos. La mediación definida como instrumento de transformación y empoderamiento comunitario devuelve el protagonismo a las partes y las convierte en decisores de su propia vida.

La mediación se vuelve una herramienta clave en la generación de respuestas inclusivas hacia los jóvenes en conflicto con la ley al facilitar el diálogo social haciendo visibles los intereses colectivos, creando u organizando verdaderos espacios de transición donde actores socioculturales de diversidad significativa puedan intentar construir un espacio común sentando las bases para la toma de conciencia y responsabilización del infractor, la participación del damnificado y el restablecimiento del vínculo social dañado mediante el involucramiento de la comunidad y los terceros afectados.

Como buena práctica restaurativa, la mediación implica contemplar y preguntar respecto a los escenarios y los protagonistas, indagando en los orígenes y las causas verdaderas que dan origen a la infracción juvenil, a través de la puesta en marcha de espacios de diálogo que permitan diluir los aspectos autoritarios o las propuestas excluyentes estimulando propuestas inclusivas orientadas al reconocimiento del otro (Nato, Rodríguez Querejazu & Carbajal, 2006)¹.

1 En esta línea se destacan las Directrices del Consejo Europeo, las cuales parten de que los niños son sujetos de derecho preguntándose sobre el entorno en el que están insertos los mismos. Estas directrices reafirman que todos los niños deben tener garantizado el mismo derecho de Acceso a la justicia y esta debe ser adaptada a ellos. Cuando se refieren al Derecho del Niño a estar presente en el proceso de justicia aluden a su derecho a la participación activa; a volcar su punto de vista y que este deba ser considerado; a que se evalúe siempre en el procedimiento ISN; a que se respete su dignidad, no solo su integridad; a que sean protegidos contra la discriminación; y mencionan la necesidad de un Modelo de abordaje intersectorial (no solo legal, sino también servicios sociales y otros profesionales que los ayuden a enfrentar el proceso judicial) que los ayuden antes, durante y después del proceso judicial.

3. Propósitos, objetivo y marco teórico

Los párrafos introductorios pretenden contextualizar el escenario de vulnerabilidad y estigmatización en el que transcurren las vidas de los y las jóvenes, presentando también el recorrido teórico que ambiciona desarrollar este trabajo y el cual parte de la premisa de que la mediación juvenil (entendida esta como la mediación en la que participan jóvenes según su grado de desarrollo pudiendo hacerlo como infractor, víctima o testigo) aplicada en contextos comunitarios, es una herramienta fundamental para la prevención y la transformación social al permitir la devolución de la solución de los conflictos a los propios protagonistas y el involucramiento de la comunidad frente a problemáticas que afectan directamente a las NNyA.

En función de lo planteado, este trabajo tiene como objetivo posicionar a la mediación en contextos comunitarios (Mediación Comunitaria) como una herramienta oportuna, eficaz y eficiente en la Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo, para niñas, niños y adolescentes, toda vez que brinda a los mismos, la oportunidad de reflexionar sobre la situación que dio origen al daño, la posibilidad de restaurarlo y sanear el vínculo social afectado, en un entorno que les resulta familiar, cercano y accesible a su condición de sujetos en formación.

Así la Mediación Comunitaria se convierte en un escenario de interacciones dialógicas diferentes que construida sobre el reconocimiento del otro como un legítimo otro y de la legitimación individual y colectiva, permite visualizar a “la comunidad” como un tejido social que da sustento y contiene a los sujetos que forman parte de ella, y al que resulta importante reparar cuando ese vínculo ha sido dañado. Cuando hablamos de poner el acento en el “vínculo social dañado” la orientación del trabajo de los mediadores en los casos penales debe sustentarse en el aporte del modelo de la mediación transformativa propuesto por Barusch, Bush y Folger, donde se pone un especial énfasis en la superación de la herida que la adversidad del hecho dañoso ha provocado. En este sentido los mecanismos de Revalorización y Reconocimiento propuesto por los mencionados autores resultan de especial utilidad para el trabajo entre los protagonistas de una mediación penal.

Siguiendo esta línea la Doctora María Elena Caram sostiene que en estos casos el eje de tratamiento del conflicto estará puesto en la elaboración de lo sucedido por ambas partes, como forma de responsabilización en sentido subjetivo, interno, para el supuesto ofensor y fortalecimiento ante la situación de vulnerabilidad en que pueda haber quedado la víctima (Caram; Eilbaum; Risolia, 2006).

En el camino hacia la consolidación de un sistema específico de Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo, la Mediación Comunitaria contribuye con cuantía en la responsabilización del NNyA infractor, favoreciendo el respeto y entendimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de otros, en particular de la víctima y demás miembros de la comunidad afectados. Como método adecuado de resolución de conflictos, la mediación comunitaria evita la estigmatización y la discriminación, tomando el interés superior del niño y respetando su derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, así como el respeto a su participación y dignidad.

La teoría de las narrativas de Michael White, uno de los pilares del modelo circular-narrativo de mediación, nos aporta una mirada vinculada con la significación que tiene para los jóvenes atravesar un proceso en el que por la naturaleza del mismo se abre la oportunidad al poder de las narrativas y la comprensión de las propias vidas (Markus, 2013).

Desde la teoría narrativa se afirma que los seres humanos somos seres interpretantes: que interpretamos activamente nuestras experiencias a medida que vamos viviendo nuestras vidas. Los significados derivados de este proceso de interpretación no son neutrales en cuanto a sus efectos en nuestras vidas, sino que tienen efectos reales en lo que hacemos, en los pasos que damos en la vida.

Dice Michael White que nuestro "self", nuestra identidad, es el resultado de las historias que nos contamos a nosotros mismos y de las que escuchamos que los demás cuentan sobre nosotros.

Si reconocemos que lo que moldea nuestras vidas son las historias que se han negociado sobre nuestras vidas y si reconocemos que en la mediación colaboramos con las

personas en la renegociación de sus historias, estamos en posición de aceptar alguna responsabilidad por los efectos reales que tienen nuestras interacciones en la vida de los otros. Las historias están en constante cambio y evolución. Por tal motivo nuestra participación como operadores en conflictos desde el enfoque restaurativo tiene un lugar fundamental en la reescritura de las historias de los niños, niñas y jóvenes en condición de infractores brindándoles un espacio seguro para su participación y responsabilización por sus acciones.

Los relatos de los NNyA están enmarcados en un contexto más amplio. Por eso es fundamental para los operadores de conflictos tener en cuenta el contexto socio-político-cultural de los jóvenes cuyas vidas están situadas en muchos textos, lo cual nos permite también estudiar la acción del poder de las narrativas culturales sobre las vidas y las relaciones. Esto es lo que M. White denomina la dimensión vertical de las narrativas. En las narrativas de conflicto es esencial tener en cuenta el contexto socio-político-cultural de los relatos de los NNyA ya que éste es el que da sentido y cohesión al entramado del tejido social.

La mediación comunitaria conectada con los conflictos penales que tienen por protagonistas a los jóvenes, se convierte en un escenario afable a la implementación de la Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo pensada como una concepción global, distinta y diferenciada de la Justicia retributiva. Dado que el fin buscado es la toma de consciencia por parte del niño, niña o joven que ha causado un daño y surge la oportunidad de repararlo; que la víctima necesita ser tomada en cuenta como sujeto afectado, al igual que la comunidad que ha visto dañado su vínculo social y necesita ser restaurado. Esto implica crear una nueva narrativa para, un escenario que englobe a todos los involucrados desde un lugar legítimo para cada uno de ellos.

Si esto es así para el caso de NNyA infractores, imaginemos el potencial que brinda a los que son víctimas o testigos. ¿Qué mejor escenario para la restauración que el ámbito de la Mediación comunitaria?; ámbito que ofrece un lugar seguro, un lugar cómodo porque parte de la legitimación y el reconocimiento del doble estándar de los NNyA.

4. Más Allá de la punición: La Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo y el abordaje de las causas y consecuencias de la ofensa

“Una sociedad que piensa más en castigar a sus jóvenes que en generar las condiciones para que ellos crezcan y se desarrollen al margen del delito y la violencia revela una miopía severa y compromete seriamente su futuro” (Mary Beloff, 2016: 43)

Actualmente, los Estados presentan serias dificultades para atender a los jóvenes en conflicto con la ley en forma oportuna, adecuada y efectiva; lo cual, además de afectar sus derechos, agrava su situación personal y social e incrementa las probabilidades de que prosigan por la vía de la delincuencia. A su vez, la coyuntura política y mediática del momento se caracteriza por un resurgimiento del modelo punitivo como “respuesta” a la problemática del delito y la inseguridad.

Emerge así, la necesidad de fortalecer y reformular roles, funciones, responsabilidades y mecanismos de articulación entre las entidades que conforman el sistema de administración de justicia de NNyA pensando respuestas superadoras a los tratamientos punitivos.

La responsabilidad penal del joven no debe ser la principal obligación estatal en el ámbito de la Justicia Juvenil, todo lo contrario, el foco debe estar puesto en prevenir el delito juvenil garantizando el cumplimiento de las responsabilidades que el Estado, la familia y la sociedad tiene hacia la infancia (Beloff, 2016). En tal sentido, se vuelve necesario desarrollar un replanteo y reforma del modelo de abordaje para la problemática de los NyA en conflicto con la ley, poniendo el foco en la conveniencia de asumir el enfoque de la Justicia Restaurativa como marco orientador de la política pública en justicia juvenil².

² Un sistema de justicia juvenil tiene la obligación de enmarcarse en la normativa internacional específica para el tratamiento de este grupo, dentro de la cual destaca la Convención Internacional de Derechos del Niño, cuyas consideraciones contemplan a todos los menores de 18 años. La normativa internacional plantea que los programas de prevención de la violencia y delincuencia de los adolescentes deben estar orientados hacia

Frente a las respuestas netamente punitivas, la Justicia Juvenil Restaurativa propone como objetivo primordial la reparación del daño y la restauración de la paz social. Aporta también, una respuesta específica, especializada que responde a las infracciones de los niños/niñas y adolescentes en conflicto con la ley, en adecuación con la Convención de los Derechos del Niño, así como con numerosos instrumentos internacionales, particularmente las Reglas de Beijing, de Riad y de La Habana.

Así las cosas, se entiende a la Justicia Juvenil Restaurativa como nuevo paradigma para pensar cómo se pueden implementar salvaguardas para los jóvenes y cómo considerar a los mismos cuando son presuntamente transgresores de la ley o cuando son víctimas o testigos. Este modelo de justicia es una forma de tratar a los NNyA en conflicto con la ley con el objetivo de reparar el daño individual, relacional y social causado por la ofensa cometida, contribuyendo a la rehabilitación y reintegración en sociedad. Supone un proceso en el que el menor agresor, la víctima (solamente con su consentimiento) y, si corresponde, otros individuos miembros de la comunidad, participan activamente y juntos en la resolución de sus asuntos que se desprenden de la ofensa (Terre de Hommes, 2015).

De apoco, los modelos tutelares, punitivos o eminentemente proteccionistas van cediendo el paso a un nuevo modelo de Justicia Juvenil que desarrolla el paradigma de la protección integral con finalidad esencialmente responsabilizadora, reintegradora y reparadora incorporando diversos niveles de desjudicialización, desprocesalización y diversificación de las medidas, preferiblemente de carácter comunitario (Carranza & Maxera, 2004).

Este nuevo paradigma de justicia evidencia mejores resultados en la reparación del daño a la víctima, la responsabilización del ofensor y la reintegración de ambos en la

el medio libre, y sólo acepta la aplicación de programas privativos de libertad en casos excepcionales y por un mínimo de tiempo. También establece que deben estar centrados en la reinserción social de los jóvenes y que éstos no deben ser separados de sus familias, mientras que su atención debe convocar a todos los actores y recursos existentes, familia, escuela, comunidad, etc.

comunidad, lo cual se da a través de procesos voluntarios y deliberativos como, por ejemplo, los círculos restaurativos, las conferencias familiares o la mediación, antes que por procesos coercitivos o sanciones reparatorias aplicadas dentro de un proceso judicial (Terre de hommes, 2012).

Las limitaciones de una justicia basada en el castigo, donde la responsabilidad del infractor queda diluida y la reparación a la víctima prácticamente es inexistente, han conducido a la búsqueda de nuevas formas de actuación que permitan experiencias más satisfactorias tanto para las víctimas como para el infractor, facilitando también, la resolución de los conflictos de manera que tanto las personas directamente implicadas como el contexto comunitario puedan salir reforzados y cicatricen las heridas que se hayan producido (De la Fuente, 2008).

5. La Mediación Comunitaria como pilar de la Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo

“Para educar a un niño se necesita toda la tribu” (Proverbio africano)

El involucramiento comunitario es un elemento indispensable de la Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo; elemento que debe gestarse por medio de metodologías específicas y canales de entendimiento, respeto, y colaboración. Ante esto, la mediación se vuelve una herramienta fundamental ya que facilita los medios y el contexto para la participación directa de la comunidad en la gestión de sus propios conflictos.

En una Justicia especializada y específica como lo requiere la Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo es indudable que la Mediación ocupa un lugar preponderante, no solo porque garantiza el acceso a la justicia en términos de tutela efectiva de derechos sino también como solución adecuada de los conflictos. En sociedades altamente conflictivas como la nuestra, en las que muchas veces resulta difícil conjugar y dar cumplimiento a los derechos de los ciudadanos en un ámbito de igualdad y equidad, se necesitan mecanismos, procedimientos y dispositivos favorecedores de respeto y convivencia para concretar el acceso a la justicia.

La mediación en ámbitos comunitarios (mediación comunitaria) permite a las administraciones locales disponer de un nuevo recurso que aporta los elementos teóricos,

metodológicos y técnicos para la provisión y prestación de sistemas sostenibles de resolución de conflictos solventados en el compromiso, aporte y responsabilización de los propios actores.

La mediación comunitaria se caracteriza por tener elementos propios que le dan una identidad particular: La inserción territorial, el enfoque preventivo, el reconocimiento del contexto, la participación comunitaria, la actuación en red y su carácter pedagógico. Siendo estos elementos, el resultado de comprender el conflicto, aparentemente individual y privado, como una cuestión colectiva donde se reconoce su extensión pública.

A la hora de hablar de mediación comunitaria, la definimos como un procedimiento voluntario, gratuito y confidencial, con la asistencia de un tercero imparcial que actúa como mediador, facilitando la comunicación entre las partes y procurando que los propios interesados puedan lograr acuerdos mutuamente satisfactorios. Este procedimiento prioriza el encuentro de las personas en conflicto en un espacio legitimado por la comunidad.

Así las cosas, entendemos a la mediación comunitaria como una práctica y una intervención social que contribuye a la generación de espacios y procesos de diálogo participativo, entre individuos y colectivos con el fin de crear ambientes favorables para el manejo y transformación de los conflictos, complementaria a la justicia y alternativa a la violencia explícita e implícita (ONU, 2016).

Asimismo, Nató, Querejazu & Carbajal (2006), proponen hablar de mediación en el ámbito social y su impacto en la construcción de ciudadanía. Concretamente, la definen como un recurso humano y un instrumento cívico mediante el cual los integrantes de una sociedad pueden tramitar sus diferencias y/o gestionar los conflictos que se les presentan en el ámbito privado y/o público, así como también participar en la construcción de la sociedad que integran.

En esta definición se hace hincapié en la capacidad que tiene la mediación comunitaria para construir nexos en el tejido social o restablecerlos donde haya conflicto o ruptura. En otras palabras, puede ser un puente que fortalezca o restituya la relación entre los individuos o grupos y las instituciones.

La mediación comunitaria parte de interpretar la realidad social como un marco de interacción complejo donde el conjunto de las personas que lo integran, con su individualidad y diversidad, deben ser consideradas sujetos activos con la capacidad de asumir retos vinculados a su propio desarrollo y aportar elementos de relación y facilitación comunitaria. En este sentido, la promoción de redes y el fomento de un tejido social organizado se convierten en prioridades de la acción institucional comunitaria. (Del campo Sorribas, 2015)

A este respecto, la mediación es un dispositivo que debe contar con determinados elementos que permitan el mejoramiento de las relaciones interpersonales al contribuir en: la reparación del daño causado; la generación de un espacio restaurativo; y en la transformación del conflicto generando cambios profundos, tanto en las personas como en el conjunto de la comunidad. Dichos cambios aportan una nueva estabilidad, ya que, por un lado, resuelven la situación de conflicto, y, por otro, proporcionan un marco preventivo que facilita unas mejores condiciones para la convivencia.

La mediación aplicada en contextos comunitarios vivencia un potenciamiento de su carácter preventivo toda vez que destinada a ofrecer contención de las situaciones de conflicto que pudieran, en la escalada del mismo, llegar a la comisión de un delito. Para gran parte de los conflictos que presentan los adolescentes, la mediación puede ser una respuesta muy válida, ya que permite la responsabilización y la reparación de los daños causados. Las soluciones trabajadas en mediación no son punitivas, sino constructivas, fruto del diálogo y de un pacto voluntario que repara el pasado y mira al futuro. Ello facilita que el acuerdo se asuma como propio y también como una solución compartida por todos los implicados, facilitando que se cumpla y se mantenga en el tiempo (Nogueras y Gimeno Vidal, 2015).

A su vez, la mediación comunitaria es una respuesta válida para los jóvenes en su doble estándar de sujetos de derecho pleno y personas en situación de vulnerabilidad, toda vez que se encuentran en pleno proceso de desarrollo; allí el Instituto de la Mediación les brinda una oportunidad de aprendizaje propositivo sobre la forma en que resulta saludable transitar las diferencias o divergencias existentes; la importancia de la auto reflexión sobre

el comportamiento individual y la necesidad de apelar a herramientas de inteligencia emocional que les permita salir fortalecidos de una situación adversa.

En síntesis, en el nuevo paradigma de Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo la Mediación Comunitaria se vuelve un pilar fundamental al permitir una manera diferente de encarar el conflicto mediante el involucramiento de los actores primarios (infractor y damnificado) pero también, y sobre todo, a través de la participación de los actores secundarios tales como vecinos, funcionarios y comunidad, generando así los canales adecuados para la prevención del delito (Del Val, 2015).

6. El aporte de la mediación comunitaria a la prevención primaria de la delincuencia juvenil.

“No hay palabra verdadera que no sea unión inquebrantable entre acción y reflexión” (Paulo Freire)

Según las directrices de Naciones Unidas sobre la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)³ las causas de la misma son múltiples y diversas, en consecuencia prevenirla, incidir en ella y cambiar la dinámica requiere un amplio abanico de políticas sociales que exceden el ámbito de la justicia penal. Las directrices también afirman que las estrategias de prevención de la delincuencia juvenil bien planificadas, además de prevenir el delito y la victimización, mejoran la calidad de vida de todos los ciudadanos y producen beneficios a largo plazo reduciendo los costos relacionados con el sistema formal de justicia y por sobre todo, los costos sociales que dicho fenómeno acarrea.

3 En el ámbito internacional, las Directrices de las Naciones Unidas para Prevenir la Violencia Juvenil, conocidas como las Directrices de Riad (1990), constituyen un instrumento valioso para que Estados y sociedades definan políticas públicas para prevenir la violencia y la delincuencia juvenil. Las Directrices presentan lineamientos para la prevención en general y para la prevención en espacios específicos de socialización para jóvenes (como la familia, la escuela, la comunidad y los medios de comunicación). Además, incluyen lineamientos para que los Gobiernos definan e implementen políticas sociales destinadas a la juventud, con miras a que se promuevan y promulguen leyes para la protección de sus derechos y su bienestar.

Tal y como se pone de relieve en las Recomendaciones de Naciones Unidas, la prevención⁴ debe prestar especial atención a los niños y los jóvenes, en general, impulsando medidas que eviten la marginación y la segregación social, y, en particular, prestando atención a los factores de riesgo y de protección relacionados con su desarrollo.

Un sistema de Justicia Juvenil no debe limitarse a la aplicación de determinados procedimientos jurídicos y administrativos de control, aunque ello sea necesario. Debe, además, implementar programas preventivos de naturaleza psicosocial que busquen desalentar el desarrollo de conductas violentas o infractoras e incentivar la integración social.

En consecuencia, a la hora de pensar políticas públicas que contribuyan al adecuado desarrollo de los NNyA, se vuelve clave diseñar estrategias de prevención primaria de la delincuencia juvenil desde abordajes integrales e intersectoriales que brinden contención a los jóvenes desde las múltiples dimensiones que hacen a una mejor calidad de vida para evitar que sean víctimas de violencia o se involucren en hechos violentos. Este tipo de prevención incluye el acceso a la salud, la educación, el empleo justo, el arte, la cultura y la recreación.

En general, los servicios comunitarios actúan de manera reactiva cuando se dan situaciones que puedan alterar la convivencia siendo necesario desarrollar intervenciones proactivas que permitan hacer comunidad a fin de prevenir estas situaciones y, en caso de que se produzcan, transformarlas en elementos de desarrollo comunitario. En consecuencia, debe hacerse hincapié en los medios para desarrollar la prevención desde

4 La prevención refiere, por un lado, a acciones dirigidas a impedir el desarrollo de conductas violentas que ocasionen daño a otros y, por otro lado, a evitar la ocurrencia de estas acciones que muchas veces encuentran su origen en conductas violentas previas.

una perspectiva global, implicando a las distintas administraciones, con una actuación transversal y coordinada.

Generar vínculos entre las personas siempre es una poderosa herramienta preventiva. La Mediación Comunitaria es una alternativa que pone todo el acento en el diálogo y en el hecho de que las partes implicadas en un conflicto sean las protagonistas de su solución. El objetivo de la mediación es tratar las situaciones conflictivas de manera ágil, segura, y confidencial, mediante la responsabilización, la comunicación, el diálogo y los compromisos de futuro. Hablar de Mediación Comunitaria supone estimular una cultura y unas iniciativas de participación ciudadana en la resolución de conflictos. Supone hablar, entre otras cosas, de una herramienta que permite a la comunidad tomar el timón y resolver sus problemas de una forma global e integradora, favoreciendo la convivencia y el restablecimiento de la paz social. (Nogueras y Gimeno Vidal, 2015).

En palabras de Nogueras y Gimeno Vidal, *“la mediación promueve la creación de vínculos entre personas, la implicación, la comprensión y el reconocimiento del otro. Puede contribuir a mejorar el clima de convivencia y las relaciones sociales, a paliar el aumento del malestar y la sensación de inseguridad en el seno de la comunidad, porque permite que las causas de los conflictos sean más comprensibles e incide en que las soluciones deben ser consensuadas. Desde esta perspectiva, entendemos que la mediación es una herramienta preventiva”* (Nogueras y Gimeno Vidal, 2015: 69).

En la generación de respuestas preventivas que contribuyan a la integración de los NNyA y con el fin de evitar que estos entren en conflicto con la ley, la Mediación Comunitaria se vuelve una herramienta fundamental al contribuir en cinco aspectos prioritarios: 1) interviene directamente en los territorios donde transcurre la dinámica cotidiana de los NNyA lo que facilita la detección temprana de posibles carreras delictivas en jóvenes; 2) porta un carácter pedagógico al proponer modelos de interrelación centrados en el diálogo y el reconocimiento del otro que actúan como complemento y sostén a las instituciones socializadoras (formales e informales); 3) facilita la generación de espacios de interacción y encuentro comunitario fortaleciendo la contención social; 4) Recupera la voz de los jóvenes posicionándolos como sujetos de derecho, sin perder de vista que son sujetos en desarrollo y; 5) Permite a los operadores estatales y de la sociedad civil contar con un

método de intervención específico para fortalecer los lazos vinculares tan necesarios en el acompañamiento y contención de los NNyA.

7. Garantizando el vínculo con la comunidad: La mediación comunitaria como metodología para la prevención secundaria y terciaria de jóvenes en conflicto con la ley penal

Si bien, y como ya se ha demostrado, la prevención primaria es una instancia fundamental en el tratamiento de los jóvenes para evitar que entren en conflicto con la ley⁵, lo cierto es que cabe preguntarse ¿cómo se debe proceder con los NNyA que ya han cometido una infracción o delito? A tal efecto, resulta necesario retomar la afirmación que realiza el Dr. Zermatten en el CAS respecto de que la prevención primaria en términos de justicia no necesariamente es asunto del poder judicial, como si lo es la prevención secundaria y terciaria, revalorizando la importancia de que los Estados al momento de tomar decisiones referidas a la reforma de la justicia prevean un tratamiento de abordaje integral e intersectorial acorde a la normativa internacional sobre Justicia Juvenil.

Como ya se ha mencionado antes, la Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo supone la devolución de solución de conflictos a la propia comunidad, como forma de evitar una victimización secundaria a la persona lesionada, rehabilitar eficazmente al joven infractor y devolverle la paz social a la colectividad. En esta línea, las mejores prácticas internacionales en materia de Justicia Juvenil promueven el involucramiento comunitario para trabajar con el joven infractor en el proceso de responsabilización y restauración del daño ocasionado; en este sentido, se promueve la formulación de estrategias de

5 En este punto se destaca la enorme importancia que tienen la familia, la escuela y la comunidad para prevenir la delincuencia juvenil; coincidente con la importancia que le da el Comité de los DN al decir que el Gobierno y la política tienen que brindarle a la sociedad (comunidad) las condiciones de vida necesarias y suficientemente buenas para evitar que los niños tengan comportamientos difíciles, no necesariamente penales o asociados a delitos.

prevención secundaria y terciaria⁶ que permitan trabajar en la reparación y la reinserción social del menor infractor.

La mayor parte de la prevención terciaria se basa en el funcionamiento del sistema de justicia penal. Las actividades de la detención, el procesamiento, el encarcelamiento, el tratamiento y la reinserción caen todos en el ámbito de la prevención terciaria. La prevención terciaria es a menudo ignorada en las discusiones sobre la prevención del delito, debido a su lugar tradicional e institucional en el aparato de Justicia. Por consecuencia, y recuperando el dicho popular que plantea que *“del dicho al hecho hay mucho trecho”*, se entiende que resta aún aceitar los mecanismos adecuados para trabajar en la re-vinculación entre el menor infractor y la comunidad. Esta realidad puede tener que ver con la lógica endógena de funcionamiento de los poderes judiciales que por regla general suelen trabajar de manera separada de los organismos gubernamentales y de la sociedad civil que cuentan con capacidad y experticia para la inserción territorial comunitaria desde lógicas colaborativas y participativas.

En este sentido, se entiende a la mediación comunitaria como un método altamente eficaz para trabajar en la regeneración de vínculos entre el menor infractor y la comunidad a fin de disminuir los niveles de reincidencia de los jóvenes en conflicto con la ley al trabajar en la transformación de las conductas, individuales y grupales, garantizando espacios de reflexión y responsabilización para mejorar las conductas del joven infractor habilitando el espacio para la “sanación” del daño social ocasionado. También resulta un mecanismo

⁶ La prevención terciaria se dirige a individuos que ya han participado en la ejecución de conductas violentas o, por el contrario, que hayan sido víctimas de ellas. Este tipo de prevención es equivalente al tratamiento, es decir, a la intervención que se realiza después de que el joven ha tenido contacto con el sistema penal y pone el foco en la reconfiguración de las prácticas delictivas a fin de disminuir los niveles de reincidencia. A diferencia de la prevención primaria y secundaria, ésta se centra en la prevención después de ya haberse producido un delito. El objetivo es reducir la tasa de reincidencia de los delincuentes y asegurar que se tomen medidas para que no se re victimice una víctima.

eficaz al momento de hacer operativo el principio de oportunidad de la Remisión⁷; toda vez que permite ampliar la mirada y visualizar en el episodio muchos otros elementos, cuestiones fácticas, comunicacionales, jurídicas, emocionales y relacionales.

La mediación permite ampliar la mirada, tal como dice la Doctora Caram *“las personas no son solo la acción que las ha conducido a este escenario, aunque hayan sido sus autores o sus víctimas, sino que también son las personas, y donde está el sujeto activo o pasivo de un acto hay un ser humano, con otros aspectos que no se agotan en el hecho o hechos, y hacia cuya comprensión como tales se desplazara el trabajo. Este efecto legitimador constituye una de las intervenciones más poderosas de la mediación penal, con relación a los protagonistas, al colocar a ambos en esa perspectiva y en el rol activo y dinámico de trabajar en su conflicto”* (Caram et al, 2012).

En este proceso de de reflexión y responsabilización para mejorar las conductas del joven infractor **la legitimación** es fundamental. Legitimar implica crear un contexto de confianza; en la mediación requiere poder alentar y facilitar la comunicación entre las partes⁸.

7 Tal como menciona el Dr Atilio Alvarez en el CAS la remisión opera cuando efectivamente existió el hecho delictivo por parte del NNyA, pero a criterio de las autoridades competentes resulta más provechoso, más razonable al ISN no actuar en el proceso formal. Esta posibilidad prevista en la CDN y en la Regla 11 de Bijing referida al principio de mínima intervención penal procesal respecto de la infracción juvenil y la firme convicción de que los procesos juveniles no se arreglan bajo proceso y condena sino conociendo lo más profundo del problema por el que delinquen los jóvenes, que muchas veces está asociado a causas familiares, personales y sociales.

⁸ Legitimar según Tapia y Diez (Diez y Tapia, 1999) significa crear las condiciones para que las personas puedan acceder a la participación. Para ello deben sentirse cómodos, en un sentido técnico: localizados positivamente. Sólo cuando los NNyA encuentran ese lugar positivo, en el contexto de mediación, es posible que se pueda pasar de una dinámica de interacción negativa “la confrontación”, a una dinámica de interacción positiva que pueda construir el puente de la colaboración.

Cuando los NNyA están involucrados en un conflicto, generalmente no tienen la capacidad para considerar las razones que la otra parte pueda tener para hacer lo que hace o decir lo que dice. Y cuando en el problema está involucrada una relación importante, suele resultar más difícil aún si no logran estar legitimados. Un NNyA estará legitimado cuando haya logrado percibir de un modo más positivo sus actitudes, sentimientos, acciones, pretensiones, etcétera.

Marinés Suares afirma que la mayor dificultad para legitimar a una persona es cuando ella misma se posiciona negativamente. También es difícil legitimar cuando la posición negativa adjudicada por una de las partes y asumida por la otra está fuertemente deslegitimada desde el contexto sociocultural. Y esto ocurre cuando un NNyA está involucrado en un hecho delictivo. (Suares, 1996)

Para Miriam Markus (2013), es fundamental el generar *rapport* con las partes, es decir construir confianza como puerta de entrada para que el proceso de mediación pueda “hacer lo suyo”. El proceso de construir confianza implica *sintonizar* con la energía de las partes, mediante la observación y percepción de su lenguaje analógico y digital, vamos captando el flujo particular de energía de cada uno de ellos y fundando canales de conexión.

Para Markus, la legitimación tiene dos aspectos: *la legitimación empática*, que implica vibrar en el sentir del otro y hacerlo explícito. Como cuando por ejemplo decimos: “imagino cómo se está sintiendo en este momento difícil”. El otro aspecto es *la legitimación de anclaje*. Es aquella intervención en la que realizamos un reconocimiento a la persona en algún aspecto: una acción, una actitud, el contexto, semejanzas, diferencias, etcétera. Por ejemplo cuando decimos: “qué importante que haya hecho tantos y variados intentos para encontrar una salida a esta situación”.

La legitimación será efectiva en tanto y en cuanto las personas se sientan legitimadas. Esto es uno de los principios básicos enunciados por Gregory Bateson (1979): “el significado lo pone el receptor”. Y este principio se aplica a cualquiera de las técnicas que utilicemos los mediadores. La escucha se hace efectiva si las personas se sienten escuchadas, el carácter reflexivo de una pregunta dependerá de que se produzca reflexión y lo mismo sucede con las demás técnicas.

En síntesis, la mediación comunitaria es un método que permite trabajar con los niños, niñas y jóvenes con enfoque en la prevención secundaria y terciaria de la delincuencia juvenil, - en dichos del Dr Zermaten trabajar con ellos para evitar que si han cometido un delito no reincidan y si reinciden, no se conviertan en delincuentes por la recurrencia- ; porque permite hacer foco en la responsabilización de la conducta del joven infractor, generando un espacio de contención y encuentro de los involucrados que brinde la oportunidad de sanar el daño ocasionado, contribuyendo a la reparación del mismo y la regeneración del vínculo con su comunidad.

8. Conclusiones, desafíos y lecciones aprendidas:

A lo largo de este trabajo se ha buscado establecer un análisis conceptual respecto a la importancia de fortalecer el desarrollo de un modelo de Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo prestando particular atención a la Mediación Comunitaria como método fundamental en la prevención de carreras delictivas en jóvenes y en la generación de procesos de responsabilización y restauración, tanto a nivel individual como grupal.

Dicho planteo deviene de un complejo contexto social a nivel regional que tiene a los NNyA como uno de los segmentos poblacionales más perjudicados y postergados. Sin embargo, más allá de este panorama, en la región latinoamericana se está dando un replanteo respecto a cómo generar mayores y mejores oportunidades para garantizar el adecuado desarrollo de los NNyA a través de respuestas que los tengan como sujetos de derecho activos sin perder de vista que se trata de sujetos en formación y esto requiere de un enfoque especializado e interdisciplinario, integral y humanista sobre la infancia.

A nivel regional existe una demanda compartida por abordar de manera integral la problemática de la adolescencia y la juventud, partiendo desde la participación de los jóvenes como ciudadanos de pleno derecho en la construcción de sus sociedades, pasando por la transición escuela-trabajo y el empleo juvenil, hasta la necesidad de afrontar, entre otras, la situación de los jóvenes en conflicto con la ley penal y los desafíos de la estructura social que actúan como motivadores de violencia. (EUROsociAL+, 2018)

En esta línea se vuelve necesario configurar formas alternativas de pensar la justicia poniendo el foco en las necesidades de las víctimas y los autores o responsables del

hecho pensando y gestionando más allá del castigo de los responsables del delito desde modelos restaurativos que aborden la problemática de los jóvenes en conflicto con la ley a través de modelos integrales e intersectoriales, de trabajo en red y sobre la base de la cooperación entre las entidades que trabajan en distintos ámbitos.

La Mediación Comunitaria ocupa un lugar fundamental en este modelo de Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo al contribuir con cuantía en el fomento la participación y el diálogo de los involucrados, de las familias y de las comunidades, facilitando la atención a las necesidades legítimas de la víctima y del ofensor, la reparación de los daños sufridos, y favoreciendo que ofensor, víctima, familias y comunidad compartan responsabilidades y obligaciones para superar las causas y consecuencias de lo ocurrido, a través de espacios dialógicos verdaderamente restaurativos, intentando evitar la estigmatización de las personas que han cometido un delito y/o futuras ofensas.

En el presente, el gran desafío para Latinoamérica consiste en cómo abordar políticas públicas integrales, eficientes, e inclusivas de justicia juvenil con enfoque restaurativo para dar respuestas a la situación de los jóvenes frente a la transgresión de la ley desde una perspectiva más ética y humana. Asimismo, desarrollar modelos de justicia restaurativa pertinentes a la realidad social, política, económica y cultural de la región, incorporando a actores no jurídicos y respetuosos de los principios y garantías de la CDN

Dichas políticas públicas de justicia deben ser construidas en y con la comunidad, entendido por tal el conjunto de las personas y de las instituciones (públicas y privadas, y de la sociedad civil, incluyendo al colectivo de juventud) para que la implementación de la Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo sea resultado de una construcción colectiva, y preventiva que garantice la satisfacción de las necesidades de todos los involucrados (EUROsociAL+, 2018).

9. Bibliografía

- **Bateson, G. (1979)** “Mind and Nature: A Necessary Unity (Advances in Systems Theory, Complexity, and the Human Sciences)”. Hampton Press.
- **Beloff, Mary (2016)** *¿Qué hacer con la Justicia juvenil?*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2016
- **Callejas Fonseca, Lopoldo & Piña Mendoza, Cupatitzio (2005)** “La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil” en REVISTA EL COTIDIANO, núm. 134, noviembre-diciembre, 2005, pp. 64-70 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México
- **Caram, M.E., Eilbaum D., Risolía M. (2006)** “Mediación diseño de una práctica”. Visión Compartida.
- **Caram, M. E. (et alt.) (2012)** “Gestión del conflicto penal”. Coordinadora Del Val, María Teresa. Buenos Aires: Astrea.
- **Carranza, E. & Maxera, R. (2004)** “Los sistemas de justicia penal juvenil en América Latina. Análisis comparado” en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005. Cfr. TIFFER, C., Op. cit. Sobre las diversas opciones en los modelos: OTTENHOF, R. (Coord.) “La responsabilité pénale des mineurs dans l’ordre interne et international” en Revue Internationale de Droit Pénal 1/2 (75), 2004, p. 25 y s.
- **Cillero Bruñol, Miguel (2009)** “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre derechos del niño” en Revista JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO, N°9. UNICEF

- **CEPAL (2004)** “*La juventud en Iberoamérica Tendencias y urgencias*”. Resumen elaborado para la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, que tuvo lugar del 4 al 5 de noviembre de 2004, en Guadalajara, México, p. 1.
- **Diez, Francisco y Tapia, Graciela (1999)** “*Herramientas para trabajar en mediación*”. Buenos Aires: Paidós.
- **EUROsociAL+ (2018)** Hoja de ruta regional para favorecer la implantación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Latinoamérica. Actividad regional organizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile y EUROsociAL.
- **Kessler, Gabriel (2007)** “*Escuela y delito juvenil*”. *La experiencia educativa de jóvenes en conflicto con la ley* en Revista Mexicana de Investigación Educativa, vol. 12, núm. 32, enero-marzo, 2007, pp. 283-303 Consejo Mexicano de Investigación Educativa, A.C. Distrito Federal, México
- **Nató, Alejandro & Rodríguez Querejazu, María Gabriela & Carbajal, Liliana (2006)** “*Mediación comunitaria, conflictos en el escenario social urbano*”. Buenos Aires, Editorial Universidad.
- **Nogueras Martín, Ana y Gimeno Vidal, Robert (coordinadores) (2015)** “*Tejiendo complicidades: Metodologías de apoyo a la prevención*”. *Departamento de Justicia, Generalitat de Catalunya. 1ra edición, Septiembre 2015*
- **ONU Hábitat (2016)** “*Guía de mediación comunitaria*”. Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HÁBITAT) en co-publicación con Universidad Alberto Hurtado de Chile e Instituto de Estudios de la región ISER.
- **Saez Valcarcel, Ramón (2007)** “*Alternativas a la judicialización de los conflictos: la mediación*”. Editorial del Consejo General del Poder Judicial. Madrid, España.

- **Seller, Enrique Pastor; Tamez Gonzalez, Gerardo & Saenz Lopez Karla Annett Cinthya (2014)** “*Gobernabilidad, Ciudadanía y democracia Participativa: Análisis comparado España-México*”. Madrid, Editorial Dykinson
- **Marines Suares (1996)** “*Mediación, conducción de disputas, comunicación y técnicas*”. Paidós.
- **Markus Miriam (2013)** “*El vibrar de las narrativas en mediación. Una mirada del conflicto desde la teoría de las narrativas, la teoría energética y la metafísica*” Paidós.
- **Tapia G. y Diez F. (1999)** “*Herramientas para trabajar en mediación*”. Paidós
- **Terre de hommes (2012)** “*Hacia un sistema de justicia juvenil con un enfoque restaurativo. propuesta de lineamientos de política*”. Material desarrollado en el marco del Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa. Lima, Perú.
- **Terre de hommes (2015)** “*La Justicia Juvenil en el Mundo*”, en Revista JUSTICIA PARA CRECER. N|20, Edición especial Congreso Mundial Justicia Juvenil, Ginebra 2015.